

20191110000189

**RESOLUCION No. R-2019-00100-00003
(Febrero 27 de 2019)**

“Por medio de la cual se informa a la comunidad la no prestación del servicio por parte de la Oficina de Atención al Cliente de Aguas de Malambo S.A. E.S.P.”

El suscrito Gerente de Aguas de Malambo S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas mediante estatutos, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política a saber:

ARTICULO 70: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

2. Que el artículo 52 de la Constitución Política indica que *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentará estas actividades...”*.
3. Que el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, reglamentada por el Decreto 1072 de 2015 establece: **“Dedicación exclusiva en determinadas actividades. En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, estos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación”**.

4. Que con fundamento en lo anterior y con el fin de fortalecer el clima laboral al interior de la Empresa, propender por la integración de todos los trabajadores, informar a los mismos sobre los resultados de la gestión adelantada hasta la fecha, se ha programado la realización de una jornada de integración empresarial para el próximo 1ro de marzo de 2019 desde las 12 hasta las 5:00 pm.
5. Que del dos (02) al cinco (05) de marzo de 2019 se estará llevando a cabo la celebración de “El Carnaval de Barranquilla”, considerada la fiesta folclórica y cultural más importante de Colombia, y el segundo carnaval más grande del mundo.
6. Que, por su variedad y riqueza cultural, el Carnaval de Barranquilla ha obtenido dos importantes reconocimientos: “Patrimonio Cultural de la Nación” (declaración otorgada por el Congreso Nacional de Colombia el 26-11-2001, y “Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad”, concedida por la Unesco el 7-11-2003.
7. Que, con motivo de la celebración de las fiestas desarrolladas en la ciudad de Barranquilla y su área metropolitana la empresa ha considerado oportuno permitir a sus trabajadores disfrutar de las mencionadas actividades.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar temporalmente la jornada laboral, disponiéndose que los días 4 y 5 de marzo de 2019, con motivo de fomentar la participación en actividades culturales del Carnaval de Barranquilla, no se laborará en aguas de Malambo S.A. E.S.P.

ARTICULO 2. Comunicar a la ciudadanía que la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P. y su oficina de atención al cliente, ubicada en la calle 12 No 14 – 40, no prestará sus servicios al público los días primero (1) de marzo de 12 a 4:30 pm y los días cuatro (4) y cinco (5) de marzo de 2019 no prestará sus servicios al público, informando a la comunidad mediante carteles fijados en la puerta de acceso a la oficina y en la página web.

ARTÍCULO 3. Los líderes de cada proceso garantizarán operativamente la correcta prestación del servicio.

Parágrafo: Esta resolución no aplica para quienes trabajen por turnos y de cuya actividad dependa la prestación continua de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a cargo de la empresa.

ARTÍCULO 4. Las horas de trabajo no laboradas se repondrán en los días y horas que cada líder de proceso acuerde con sus colaboradores.

ARTÍCULO 5. Esta modificación de la jornada laboral **no implica reconocimiento de trabajo u horas extras**, pues se trata de reponer el tiempo no laborado.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Malambo, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTHER DARIO MORENO CARMONA
Gerente